

DECRETO NUMERO 065

Fecha: Del 23 MARZO 2021

POR EL CUAL SE INCORPORA AL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA DE LA VIGENCIA 2021, LOS RECURSOS DEL BALANCE PROVENIENTES DEL FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS — FOME DE LA VIGENCIA 2020, SECTOR EDUCATIVO.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias Constitucionales y Legales en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto 111 de 1996, la Ley 1551 de julio 6 de 2012 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008 y las autorizaciones concedidas mediante Acuerdo Distrital No 002 del 11 de marzo de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional, expidió la Resolución No. 014663 del 10 de agosto de 2020, por la cual se asignan y transfieren recursos a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias — FOME, en la cual se le asignan al Distrito de Santa Marta la suma de Seiscientos Dos Millones Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta Pesos M/cte (602.764.580,00), la incorporación de estos recursos al Presupuesto General de Ingresos, gastos e inversión del Distrito para la vigencia fiscal 2020 fue aprobado por el Honorable Consejo Distrital mediante Acuerdo Distrital No. 013 del 25 de noviembre de 2020 e incorporados al presupuesto de la Entidad Territorial a través del Decreto Distrital 281 del 25 de noviembre de 2020.

Que mediante Decreto Distrital No. 282 del 26 de noviembre de 2020 se adicionaron al Presupuesto de Ingresos Gastos e Inversión del Distrito de Santa Marta para la Vigencia Fiscal 2020, la suma de Tres Mil Seiscientos Veintisiete Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Doscientos Nueve Pesos M/cte (\$3.627.661.209,00), recursos que fueron asignados mediante Resolución No. 022751 del 09 de diciembre de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, para concurrir con la financiación de los Planes de Alternancia Educativa 2020 — 2021 en los establecimientos educativos oficiales del Distrito de Santa Marta, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva No. 18 del 28 de diciembre de 2020 da las orientaciones para la implementación de los Planes de Alternancia Educativa y la incorporación de los recursos asignados por el Fondo de Mitigación de Emergencias en la vigencia 2021

Que uno de los apartes de la Directiva No. 18 del 28 de diciembre de 2020, señala que "Es así como resulta prioritario que cada Entidad Territorial Certificada identifique tempranamente los saldos de tesorería, las conciliaciones a que haya lugar y la respectiva consistencia presupuestal, con un proceso de cierre específico para esta fuente (debidamente refrendado por las áreas financieras - presupuesto, contabilidad, tesorería - y el Secretario de Educación), de forma tal que durante la primera semana de la vigencia 2021 se dé inicio a la incorporación de este superávit para su inmediata ejecución, entendiendo

que la provisión de los bienes y servicios, cuyo uso está definido para la fuente FOME, son necesarios para la atención de la emergencia originada por el COVID-19 y con esto garantizar el retomo gradual, progresivo y seguro a la presencialidad"

Que a diciembre 31 de la vigencia fiscal 2020, en desarrollo del ejercicio del cierre de la vigencia se determinó el superávit en las cuentas destinadas al manejo de los recursos asignados por el Fondo de Mitigación de Emergencias — FOME, los cuales ameritan ser adicionados como Recursos del Balance al Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión de la vigencia fiscal 2021.

Que el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta aprobó mediante Acuerdo Distrital No 017 del 30 de noviembre de 2020 el Presupuesto de Ingresos, Gatos e Inversión del Distrito se Santa Marta para la vigencia Fiscal 2021.

Que el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta otorgo mediante Acuerdo Distrital No 002 del 11 de marzo de 2021, facultades a la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para que incorporara al Presupuesto General de Ingresos Gastos e Inversión de la Vigencia 2021, los recursos del balance provenientes del fondo de mitigación de emergencia FOME de la vigencia 2020, sector educativo, por la suma de Cuatro Mil Doscientos Treinta y Un Millones Noventa y Siete Mil Noventa Pesos con Cincuenta y Cinco Centavos (\$4.231.097.090.55).

Que en virtud del cumplimiento del marco normativo antes mencionado y con la finalidad de poder contar con la disponibilidad de los recursos pertenecientes al fondo de mitigación de emergencia FOME (Sector Educativo) se hace imprescindible incorporar al Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito de Santa Marta para la vigencia fiscal 2021, los excedentes de balance correspondiente a los recursos del FOME.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Incorpórese al Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para la vigencia fiscal 2021 la suma Cuatro Mil Doscientos Treinta y Un Millones Noventa y Siete Mil Noventa Pesos Con Cincuenta y Cinco Centavos. (\$4.231.097.090,55), en el siguiente detalle:

INGRESO		
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	ADICIÓN
0501	ADMINISTRACIÓN GENERAL EDUCACIÓN	
0501-01	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	
0501-0102	INGRESOS DE CAPITAL	
0501-010202	RECURSOS DEL BALANCE	
0501-01020201	SUPERÁVIT FISCAL	
0501-0102020101	SUPERÁVIT - COFINANCIACIÓN	
0501-010202010201	SUPERÁVIT - VIGENCIA ANTERIOR - EDUCACIÓN	
0501-0102020102116-012	SUPERÁVIT - FOME - TRANSFERENCIAS NACIÓN (RESOLUCIÓN 014663/2020)	602.764.580,00
0501-0102020102116-012	SUPERÁVIT - FOME - TRANSFERENCIAS NACIÓN (RESOLUCIÓN 022751/2020)	3.627.661.209,00
0501-0102020102116-012	SUPERÁVIT - RENDIMIENTOS FINANCIEROS - FOME - TRANSFERENCIAS NACIÓN	671.301,55
TOTAL		4.231.097.090,55

GASTO		
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	ADICIÓN
0501-1-	ADMINISTRACIÓN GENERAL EDUCACIÓN	
0501-1-6	UNIDAD EDUCACION	
0501-1-6-2-7	OTROS GASTOS EN EDUCACIÓN NO INCLUIDOS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES	
0501-1-6-2-7-5-012	VIGENCIA ANTERIOR - ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y ACCIONES DE BIOSEGURIDAD PARA LAS IE OFICIALES	602.764.580,00
0501-1-6-2-7-6-012	VIGENCIA ANTERIOR - ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y ACCIONES DE BIOSEGURIDAD PARA LAS IE OFICIALES FOME ASIGNACIÓN GENERAL	3.267.853.419,00
0501-1-6-2-7-7-012	VIGENCIA ANTERIOR - ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y ACCIONES DE BIOSEGURIDAD PARA LAS IE OFICIALES FOME RESIDENCIA ESCOLARES	369.807.790,00
0501-1-6-2-7-8-012	VIGENCIA ANTERIOR - RENDIMIENTOS FINANCIEROS - ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y ACCIONES DE BIOSEGURIDAD PARA LAS IE OFICIALES	671.301,55
TOTAL		4.231.097.090,55

**EDICIÓN 020**

ARTÍCULO SEGUNDO: Realícese las modificaciones en el Plan Mensualizado de Caja del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de la vigencia fiscal 2021, de conformidad con el artículo anterior.

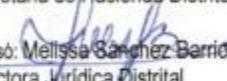
ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 23 MARZO 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

  
Revisó: Ingrid Milena Llanos Vargas  
Secretaria de Hacienda Distrital

  
Revisó: Melissa Sanchez Barrios  
Directora Jurídica Distrital

  
Revisó: Bertha Regina Martínez Hdez  
Asesora Externa Despacho

  
Revisó: Luis Peñaranda G.  
Lider Programa de Gestión Presupuestal

  
Proyectó y Revisó: Alvaro Rojas  
Contratista - Sec de Hacienda.

DECRETO NUMERO 066

Fecha: 23 MARZO 2021

POR EL CUAL SE INCORPORA AL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA DE LA VIGENCIA 2021, LOS RECURSOS DEL BALANCE DEL FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DISTRITAL —COVID19-FOMED DE LA VIGENCIA 2020.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias Constitucionales y Legales en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto 111 de 1996, la Ley 1551 de julio 6 de 2012 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008 y las autorizaciones concedidas mediante Acuerdo Distrital No 003 del 11 de marzo de 2021, Y,

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto 444 del 21 de marzo de 2020 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público creó el fondo de mitigación de emergencia- FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del estado emergencia económica social y ecológica.

Que mediante Decreto 096 del 22 de marzo de 2020, el Distrito Turístico, Cultural E Histórico De Santa Marta, creó el Fondo de Mitigación Distrital — COVID 19 — FOMED, el cual tendrá como objeto atender las acciones de prevención, propagación y mitigación de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus - COVID19.

Que el artículo primero del Decreto 461 del 22 de marzo del 2020, facultó a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; así mismo, el artículo tercero del Decreto en mención, señaló que la reorientación de las rentas sólo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta aprobó mediante Acuerdo Distrital No 017 del 30 de noviembre de 2020 el Presupuesto de Ingresos, Gatos e Inversión del Distrito de Santa Marta para la vigencia Fiscal 2021.

Que a diciembre 31 de la vigencia fiscal 2020, en desarrollo del ejercicio del cierre de la vigencia se determinó el superávit en las cuentas destinadas al manejo de los recursos asignados por el FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DISTRITAL — COVID19-FOMED, los cuales ameritan ser adicionados como Recursos del Balance al Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión de la vigencia fiscal 2021.

Que el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta otorgo mediante Acuerdo Distrital No 003 del 11 de marzo de 2021, facultades a la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para que incorporara al Presupuesto General de Ingresos Gastos e Inversión de la Vigencia 2021, los recursos del balance provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencia Distrital -COVID19-FOMED de la

**EDICIÓN 020**

vigencia 2020, por la suma de Tres Mil Veintiocho Millones Cuatrocientos Doce Mil Trescientos Diecisiete Pesos con Setenta y Seis Centavos (\$3.028.412.317.76).

Que en virtud del cumplimiento del marco normativo antes mencionado y con la finalidad de poder contar con la disponibilidad de los recursos pertenecientes al Fondo de Mitigación de Emergencia Distrital -COVID19- FOMED se hace imprescindible incorporar al Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito de Santa Marta para la vigencia fiscal 2021, los excedentes de balance correspondiente a los recursos del FOMED.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Incorpórese al Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para la vigencia fiscal 2021 en la suma de Tres Mil Veintiocho Millones Cuatrocientos Doce Mil Trescientos Diecisiete Pesos Con Setenta y Seis Centavos. (\$3.028.412.317,76), en el siguiente detalle:

INGRESO		
IDENTIFICACIÓN. PRESUPUE	DESCRIPCIÓN	ADICIÓN
03 - 01	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	
03 - 0102	INGRESOS DE CAPITAL	
03 - 010202	RECURSOS DEL BALANCE	
03 - 01020201	SUPERÁVIT FISCAL	
03 - 0102020102	SUPERÁVIT - VIGENCIA ANTERIOR	
03 - 010202010201	SUPERÁVIT - VIGENCIA ANTERIOR - RECURSOS PROPIOS	
03 - 01020201020102 - 46	SUPERÁVIT - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN - (FOMED - COVID19)	656,898,179.20
03 - 010202010204	SUPERÁVIT - VIGENCIA ANTERIOR - OTROS RECURSOS PROPIOS	
03 - 01020201020413 - 136	SUPERÁVIT - DIVIDENDOS (FOMED - COVID19)	2,203,200,529.30
03 - 01020201020415 - 08	SUPERÁVIT - ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (FOMED - COVID19)	137,172,518.81
03 - 01020201020418 - 09	SUPERÁVIT - DONACIONES FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DISTRITAL - COVID19	230,001.00
03 - 01020201020419 - 614	SUPERÁVIT - RENDIMIENTOS FINANCIEROS FOMED	30,911,089.45
	<b>TOTAL</b>	<b>3,028,412,317.76</b>

GASTO		
IDENTIFICACIÓN. PRESUPUE	DESCRIPCIÓN	ADICIÓN
03 - 1 -	ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	
03 - 1 - 3	INVERSION	
03 - 1 - 3 16	FONDOS ESPECIALES DE LEY	
03 - 1 - 3 16 4	FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DISTRITAL - COVID19 - FOMED	
03 - 1 - 3 16 4 3 - 08	VIGENCIA ANTERIOR - FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DISTRITAL - COVID19	137,172,518.81
03 - 1 - 3 16 4 5 - 46	VIGENCIA ANTERIOR - FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DISTRITAL - COVID19	656,898,179.20
03 - 1 - 3 16 4 10 - 09	VIGENCIA ANTERIOR - FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DISTRITAL - COVID19	230,001.00
03 - 1 - 3 16 4 11 - 136	VIGENCIA ANTERIOR - FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DISTRITAL - COVID19	2,203,200,529.30
03 - 1 - 3 16 4 12 - 614	VIGENCIA ANTERIOR - RENDIMIENTOS FINANCIEROS - FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DISTRITAL - COVID19	30,911,089.45
	<b>TOTAL</b>	<b>3,028,412,317.76</b>

ARTÍCULO SEGUNDO: Realícese las modificaciones en el Plan Mensualizado de Caja del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de la vigencia fiscal 2021, de conformidad con el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 23 MARZO 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Revisó: Ingrid Milena Llanos Vargas  
Secretaria de Hacienda Distrital

Revisó: Melissa Sánchez Barrios  
Directora Jurídica Distrital

Revisó: Bertha Regina Martínez Hdez  
Asesora Externa Despacho

Revisó: Luis Peñaranda G.  
Lider Programa de Gestión Presupuestal

Proyectó y Revisó: Alvaro Rojas  
Contratista - Sec de Hacienda

DECRETO NUMERO 063

Fecha: 17 MARZO 2021

Por medio del cual se modifican algunos artículos del Decreto 183 de 2010, "POR EL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DISTRITAL DE PREVENCIÓN ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL JOVEN TRABAJADOR" y se dictan otras disposiciones.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial la conferida en el artículo 44 de la Constitución Política y el Decreto 859 de 1995.

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, es un tratado internacional de las Naciones Unidas, firmado el 20 de noviembre de 1989 y en vigor desde el 2 de septiembre de 1990, "a través del cual se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial."

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, fue ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991.

Que el Artículo 2, numeral 1 de la ley 12 de 1991, establece que; "Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales". 2." Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares".

Que el Artículo 19 ibídem, instituye que, "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

Que el Convenio 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación", adoptado por la 87 Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo - OIT.-, el 17 de junio de 1999, fue ratificado por Colombia y aprobada con la expedición de la Ley 740 de 2001.

Que el artículo 44 de la Constitución Política, expresamente señala que los niños serán protegidos entre otras, contra toda violencia física o moral, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica, trabajos riesgosos y que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 859 de mayo 26 de 1995, creo el Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajador Infantil y la Protección del Menor Trabajador, señalando en su artículo séptimo, que en las capitales de departamento tendrán Comités Coordinadores para la erradicación del trabajo infantil y la protección del menor de edad trabajador, bajo las mismas premisas del CIETI del orden nacional y señalo los integrantes del mismo.

Que el Artículo 20 del Código de Infancia y la Adolescencia -Ley 1098 del 2006-, dispone que, "Los derechos de protección "Los niños, niñas y adolescentes serán, protegidos contra":

1. El abandono físico emocional y Psico-afectivo de sus padres, representantes legales o de as personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado atención.
2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.
3. El consumo de tabaco, sustancia psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, y distribución y comercialización.
4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexual de la persona menor de edad.
5. El secuestro, la venta, la trata de persona y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.
6. Las guerras y los conflictos armados internos.
7. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.
8. La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanas, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.
9. La situación de vida en calle de los niños y las niñas.
10. Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin.
11. El desplazamiento forzado.
12. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.
13. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al convenio 182 de O.I.T.
14. El contagio de enfermedades infecciosa prevenibles durante la gestación o después de nacer, o la exposición durante la gestación a alcohol o cualquier tipo de sustancia sicoactivas que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida.
15. Los riesgos y efectos producidos por desastre naturales y demás situaciones de emergencia.
16. Cuando sus patrimonios se encuentren amenazados por quienes lo administren.

17. Las minas antipersonales.
18. La transmisión del VIH — SIDA y las infecciones de transmisión sexual.
19. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.

Que la Resolución 01677 de 2008 "Por la cual se señalan las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años de edad" Que la Ley 1336 de 2009 "Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes".

Que con fundamento en el Decreto 859 de mayo 26 de 1995, la Alcaldía Distrital de Santa Marta expidió el 14 de abril de 2010 el Decreto 183, "POR EL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DISTRITAL DE PREVENCIÓN ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL JOVEN TRABAJADOR."

Que mediante el Acuerdo Distrital 020 del 28 de diciembre de 2015 se adoptó la Política Pública Distrital de Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar y se dictan otras disposiciones y este dispone en su artículo 4°- los Principios orientadores de la política pública y dispone también en su artículo 8°- las líneas de acción de la política pública dentro de las cuales encontramos "Implementar acciones para garantizar la prevención y restitución de derechos vulnerados frente al maltrato infantil, violencia intrafamiliar, peligro, abandono, trabajo infantil, abuso sexual, desplazamiento forzoso u otro delito en el marco del conflicto armado".

Que el Ministerio de Trabajo apoyado en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, expidió el documento denominado Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador 2017 — 2027, reconociendo, en primera instancia, a los niños, niñas y adolescentes como sujetos titulares de derechos y a sus familias y como sujeto colectivo de los mismos, buscando igualmente establecer una estrategia particular dirigida a aquellos adolescentes trabajadores o en riesgo entre 15 y 17 años, que permita focalizar la oferta y les incluya en los programas del Estado, entre otros aspectos.

Que mediante Resolución No 1796 de 2018, el Ministerio del Trabajo se actualizó el "listado de las actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo son nocivas para la salud e integración física o psicológica de los menores de 18 años y se dictan otras disposiciones"

Que la Administración distrital ha realizado una evaluación a las disposiciones vigentes en relación al Comité Distrital de Prevención Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Joven Trabajador, atendiendo la normatividad vigente y se considera pertinente realizar algunas modificaciones al Decreto Distrital 183 de 2010.

En virtud de lo expuesto, la Alcaldesa del Distrito de Santa Marta

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo Primero del Decreto Distrital 183 del 14 de abril de 2010, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. Crease con carácter permanente el Comité Coordinador Interinstitucional de Prevención, Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Joven Trabajador del Distrito de Santa Marta. Instancia de coordinación técnica y especializada en el tema de prevención y erradicación del trabajo infantil en el distrito, mediante cohesión de esfuerzos entre las diferentes instituciones gubernamentales, privadas, mixtas, la sociedad civil organizada y las centrales trabajadoras con presencia en este Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo 2 del Decreto 183 de 2010 del 14 de abril de 2010, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Coordinador Distrital Interinstitucional de Prevención, Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Joven Trabajador del Distrito de Santa Marta estará integrado por:

1. Alcalde o Alcaldesa o su delegado.
2. Director Territorial del Ministerio del Trabajo o su delegado.
3. Director Regional Magdalena Instituto Colombiano del Bienestar Familiar - ICBF o el Subdirector Operativo de Protección (o quien haga sus veces en el Distrito de Santa Marta).
4. Dirección Regional Magdalena del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o el Subdirector de Formación Profesional y Desarrollo Social. (o quien haga sus veces en el Distrito de Santa Marta).
5. Dirección Territorial de Prosperidad Social — PS.
6. Secretario (a) de Promoción Social, Inclusión y Equidad o quien este designe.
7. Secretario (a) de Salud o su delegado.
8. Secretario (a) de Educación o su delegado.
9. Secretario (a) de Planeación o su delegado.
10. Director (a) de Oficina de Comunicaciones Distrital.
11. Director (a) del Instituto de Recreación y Deportes-INDER o su delegado.
12. Un representante de la Central Obrera que tenga la mayor representatividad en el Distrito, designado por esta.
13. Un representante de los Empleadores, designado por el Consejo Gremial de Empleadores

Parágrafo Primero. Serán invitados permanentes del Comité, el o la Secretaria de Cultura Distrital, el Director (a) Distrital de Infancia, Adolescencia y Juventud o quien haga sus veces, Policía de Infancia y Adolescencia y Comisaría de Familia.

Parágrafo Segundo. El Comité podrá invitar a sus reuniones a los representantes de las siguientes entidades: Defensoría del Pueblo Delegada para los Derechos de la Niñez, la Mujer y el Anciano; Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Unicef, y Confederación Colombiana de Organismos No Gubernamentales y a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el artículo 3 del Decreto 183 de 2010 del 14 de abril de 2010, el cual quedara así:

ARTÍCULO TERCERO. El Comité Coordinador Interinstitucional de Prevención, Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Joven Trabajador del Distrito de Santa Marta, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar, coordinar y proponer políticas, programas y estrategias tendientes a proteger al adolescente trabajador y mejorar la condición social-laboral, familiar, social, educativa, de salud y desestimular y/o erradicar la utilización de la mano de obra de niños, niñas y jóvenes en el Distrito de Santa Marta.
2. Elaborar y articular, el Plan de Acción Distrital para la Eliminación Progresiva y Definitiva del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador entre los quince (15) y los dieciocho (18) años de edad en el Distrito de Santa Marta,
3. Fortalecer la coordinación, coordinación y ejecución de actividades entre las instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales, relacionadas con el menor trabajador, a fin de definir alternativas y estrategias que reduzcan o eliminen las causas básicas que generan el trabajo infantil y promueven la efectividad de la legislación vigente sobre el trabajo de los menores entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad en el Distrito de Santa Marta.
4. Proponer, fomentar la adopción por parte de las entidades responsables. procedimientos que garanticen la evaluación y el seguimiento del Plan de Acción Distrital para la Eliminación Progresiva y Definitiva del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador entre los quince (15) y los dieciocho (18) años de edad en el Distrito de Santa Marta.
5. Convocar y asesorar a las entidades territoriales para la adopción. y aplicación dentro de sus respectivas jurisdicciones y competencias, del Plan Nacional de Acción para la Eliminación Progresiva del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad en el Distrito de Santa Marta.
6. Apoyar la coordinación de acciones en el Distrito de Santa Marta relacionada con la Estrategia Nacional de Prevención de la Explotación Social y Comercial de Niños. Niñas y Adolescentes (ESCNNA).
7. Las que determine el Comité y que sean de su naturaleza.

ARTÍCULO CUARTO. Modifíquese el artículo 4 del Decreto 183 de 2010 del 14 de abril de 2010, el cual quedara así.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente las veces a que haya lugar, por convocatoria de su Presidente (a). Podrá realizar sus reuniones de manera presencial o no presencial a través de medios electrónicos. En cualquier caso las reuniones deberán contar con la asistencia de un mínimo de diez (10) de sus miembros. Para el desarrollo de las sesiones virtuales podrán utilizarse los medios de comunicación simultáneos

tales como videoconferencia o las diferentes plataformas virtuales, las cuales deberán ser grabadas.

Parágrafo Primero. La convocatoria a las reuniones del Comité se realizará por escrito y se podrá enviar por medio físico o electrónico. En ella, se indicará el día, la hora, lugar, objeto de la sesión y en caso de que la reunión sea virtual se deberá señalar la plataforma o mecanismos utilizado para llevarla a cabo.

Parágrafo Segundo. Los miembros del Comité podrán participar, deliberar y decidir en las sesiones virtuales a través de medios electrónicos por comunicación simultánea o sucesiva. La sesión que se lleven a cabo mediante comunicaciones sucesivas deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

ARTÍCULO QUINTO. Modifíquese el artículo 5 del Decreto 183 de 2010 del 14 de abril de 2010, el cual quedara así.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaria Técnica del Comité será ejercida conjuntamente por el Director Territorial del Ministerio del Trabajo y la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad, la cual cumplirá las siguientes funciones:

1. Preparar las convocatorias y proponer el orden del día a las reuniones.
2. Coordinar las actividades necesarias para realizar las sesiones.
3. Remitir con dos (2) días de antelación los documentos e información de los asuntos sometidos en la respectiva reunión.
4. Elaborar, archivar y administrar los archivos y llevar las actas de las sesiones.

ARTÍCULO SEXTO. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 183 del 14 de abril de 2010, continúan vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Proyecto: Kevin Mendoza Cabarcas, Director de Infancia, Adolescencia y Juventud  
Revisó y Aprobó: Andrés Correa Sánchez, Secretaria de Promoción Social Inclusión y Equidad  
Revisó: Melissa Sánchez Barrios, Directora Jurídica  
Revisó: Berta Regina Martínez Hernández, Asesora Externa de Despacho